



**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 25 de septiembre de 2018, la diputada Patricia Hernández Calderón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 196 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en materia de prohibición del uso de popotes de plástico y envases de unicel.

Esta iniciativa fue turnada a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. El 07 de marzo de 2019, la diputada Odette Carolina Lastra García, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de la Ley Orgánica de los Municipios, todas del Estado de Tabasco, en materia de prevención y gestión integral de residuos. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 02 de abril de 2019, las Fracciones Parlamentarias de MORENA, PRD, PRI y PVEM, representadas por sus coordinadores y vicecoordinadores, así como el Diputado Independiente, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presentaron ante el Pleno, una iniciativa conjunta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambas del Estado de Tabasco, en materia de prohibición del uso de bolsas de plástico, popotes y unicel.

Esta iniciativa fue también turnada a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**IV.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.-** Que la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de las iniciativas en estudio, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XV, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.-** Que las iniciativas en estudio, tienen como objetivo común, la pretensión de reducir el uso de ciertos materiales de plásticos y unisel, considerados como altamente contaminantes.

En el caso de la iniciativa de la diputada Patricia Hernández Calderón, tiene como objetivo primordial prohibir a las tiendas departamentales, que entreguen a sus consumidores bolsas de plástico u otra clase de material no biodegradable; así como prohibir a los establecimientos destinados a la venta de alimentos preparados, el ofrecimiento de bolsas y popotes de plástico, y de envases de unisel de materiales no biodegradables.

Por su lado, la iniciativa de la diputada Odette Carolina Lastra García, esencialmente propone establecer en la Ley la obligación de elaborar, implementar y promover acciones encaminadas a reducir el uso de plásticos no biodegradables o compostables, así como el uso de popotes, unisel y bolsas de plástico, los cuales solo se proporcionarán en los casos en que el consumidor lo solicite.



Finalmente, la iniciativa conjunta de las fracciones parlamentarias del MORENA, PRD, PRI y PVEM, así como del diputado independiente, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambas del Estado de Tabasco, para prohibir que las tiendas departamentales, de servicio o comercio, entreguen bolsas de plástico de forma gratuita a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, y para que en los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, ya no se otorguen popotes de plástico ni se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicef.

Con estas iniciativas, los iniciantes proponen que Tabasco se sume al grupo de las entidades que han emprendido acciones para regular este tipo de materiales de uso único, en beneficio del medio ambiente y de las presentes y futuras generaciones.

**QUINTO.-** Que en los últimos años, el cuidado del medio ambiente y la regulación de los materiales altamente contaminantes, por su relevancia, han tomado un papel primordial y privilegiado en la agenda de los diversos actores, tanto a nivel nacional como mundial.

El uso de las bolsas de plástico, popotes y unicef, es un tema relevante cuando se habla del cuidado y la preservación del medio ambiente, ya que son responsables, en gran medida, de la contaminación y la emisión de gases de efecto invernadero.

En el caso de los plásticos, su reciclaje es poco rentable, y la realidad nos ha demostrado que los productores prefieren producirlos nuevos que reciclarlos, algunas veces hasta con impresiones con tintas tóxicas. Gran parte de estos materiales terminan en los ecosistemas, llegando a tardar una exorbitante cantidad de tiempo en descomponerse.

**SEXTO.-** Que de acuerdo a datos publicados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde los años 50, la producción de plástico ha superado la de cualquier otro material y la mayoría de los productos que se hacen están diseñados para ser descartados después de un solo uso. Esto ha hecho que los empaques de plástico ahora representen la mitad de los desechos de este material alrededor del mundo.<sup>1</sup>

Si esta tendencia continúa, para 2050 tendremos cerca de 12.000 millones de toneladas de desechos plásticos en los basureros y en la naturaleza.

---

<sup>1</sup> Noticias ONU (5 junio 2018). O nos divorciamos del plástico, o nos olvidamos del planeta. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2018/06/1435111>.



Los estudios sugieren que las bolsas de plástico y los contenedores hechos de espuma de poliestireno pueden tomar cientos, y hasta miles de años, en descomponerse, y contaminan suelo y agua. Además, con el paso del tiempo los plásticos se dividen en fragmentos más pequeños llamados micro plásticos que al ser consumidos por animales marinos pueden entrar en la cadena alimenticia humana.

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo al Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2015, publicado por la SEMARNAT, México está migrando hacia una composición con una menor predominancia de residuos orgánicos: en la década de los años 50, el porcentaje de residuos orgánicos oscilaba entre 65 y 70% de su volumen, mientras que en 2012 esta cifra se redujo a sólo 52.4% Componentes importantes de los residuos que se producen en el país son el papel y sus derivados, y los plásticos.

**OCTAVO.-** Que el 30 de septiembre de 2018, a través del comunicado de prensa DGC/287/18, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se pronunció por reducir y prohibir el uso de popotes, unigel y bolsas plásticas de uso único, en beneficio de las presentes y futuras generaciones; y reconoció a los estados de Veracruz, Querétaro, Puebla, Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Sonora, Sinaloa, Jalisco, Chihuahua, Baja California, Baja California Sur y Ciudad de México, por ser los primeros estados en realizar acciones, entre ellas reformas legales, para reducir y prohibir el uso de este tipo de materiales.

**NOVENO.-** Que la regulación y prohibición gradual del uso de popotes, unigel y bolsas plásticas de uso único, si son bien planificadas, pueden ayudar a contrarrestar una de las causas del uso excesivo de plástico y unigel, en pro de crear alternativas más amigables con el medio ambiente e incentivar el uso de productos biodegradables y de materiales reutilizables.

**DÉCIMO.-** Que como dato reciente y relevante a nivel mundial, se resalta que el 27 de marzo de 2019, derivado de un acuerdo alcanzado con el Consejo de la Unión Europea, el Pleno del Parlamento Europeo tomó una decisión histórica, al aprobar la prohibición de los productos plásticos de un solo uso.

Las nuevas reglas de la Unión Europea prohíben los plásticos de usar y tirar. Se trata de nueve productos: cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos) y platos, bastoncillos de algodón, pajitas, agitadores de bebidas y palitos destinados a sujetar globos. También se añadieron a la lista de productos que tienen que desaparecer del mercado los productos de plástico oxo-degradable y los contenedores de comida rápida de poliestireno expandido.



**DÉCIMO PRIMERO.-** Que se coincide plenamente con las iniciativas referidas en los antecedentes del presente Decreto, ya que las 3 pretenden reformas para reducir considerablemente, en el Estado de Tabasco, el uso de materiales de plásticos y unicel, considerados como altamente contaminantes.

En ese sentido, y en aras de concretar el punto de coincidencia, se presenta la redacción de la reforma contenida en el presente Decreto, partiendo de la iniciativa conjunta de las fracciones parlamentaria de MORENA, PRD, PRI y PVEM, así como del diputado independiente, sin que ello signifique que las otras dos iniciativas sean menos importantes, ya que las 3 contienen un estudio lo suficiente amplio y permitieron el análisis íntegro de la reforma, y la presentación de un dictamen que atiende la problemática desde sus distintos ángulos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que con la presente reforma, se prohíbe a las tiendas departamentales, de servicio o comercio, entreguen bolsas de plástico de forma gratuita a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, y a los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, para que ya no otorguen popotes de plástico ni se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel.

Además, se dispone que en todos estos establecimientos se deberán colocar en lugares visibles, información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido conocido como unicel, al ser desechados.

Otro de los aspectos incluidos es que los Municipios deberán adecuar sus reglamentos antes de concluir el año, para comenzar con la prohibición desde el primer día del 2020.

Finalmente, y aprovechando esta reforma, se armonizan las leyes que por virtud del presente Decreto se modifican, ya que derivado de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada el 28 de diciembre del año 2018, en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario 133, se modificó la denominación tanto de la Secretaría de Desarrollo Social como de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, para quedar como Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, por lo que se hacen las adecuaciones correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



## DECRETO 086

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** las fracciones I, XLI y XLVIII del artículo 3; las fracciones VII y VIII del artículo 196; y el primer párrafo del artículo 301; se **adicionan** las fracciones IX, X, XI y XII al párrafo tercero del artículo 196; y se **deroga** el penúltimo párrafo del artículo 196, todos de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividad riesgosa: Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales que se manejen en cualquier obra o actividad, que sean definidas como tales en las normas ambientales estatales o en los criterios emitidos por la Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático** y publicados en el Periódico Oficial del Estado;

II. a la XL. ...

XLI. Registro de emisiones y transferencia de contaminantes: Registro que se integra con la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como de aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes, el cual será operado y administrado por la Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**, a través de la unidad administrativa correspondiente;

XLII. a la XLVII. ...

XLVIII. Secretaría: La Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**;

XLIX. a LVI. ...

**ARTÍCULO 196.** ...

...

...

I. a VI. ...

VII. El desarrollo de mecanismos que induzcan el uso racional y diversificado de recursos naturales;



VIII. La reducción y minimización en la generación de residuos y emisión de contaminantes, así como en el uso de materias tóxicas y energía proveniente de combustibles fósiles;

**IX. Prohibir se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a los lineamientos que emita la secretaria;**

**X. Prohibir que, en los sitios de venta de alimentos y bebidas, se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico;**

**XI. Prohibir que, en los establecimientos comerciales y mercantiles la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unice;l; y**

**XII. Vigilar que en los establecimientos se deban colocar en lugares visibles, información relacionada a la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y unice;l al ser desechados.**

**Se deroga.**

...

**ARTÍCULO 301.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos, las normas ambientales estatales o demás disposiciones, serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la autoridad ambiental respectiva, con una o más de las siguientes sanciones:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** las fracciones V y XLIV del artículo 2, la fracción II del artículo 7, y las fracciones X y XI del artículo 101; y se **adicionan** las fracciones XII, XIII y XIV al párrafo primero, y los párrafo tercero y cuarto al artículo 101, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2. ...**

I. a IV. ...

V. Centro de acopio: Instalación autorizada por la Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático** para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos de manejo especial para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final;



VI. a XLIII. ...

XLIV. Secretaría: Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**;

XLV. a XLVII. ...

#### **ARTÍCULO 7. ...**

I. ...

II. La Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático** y sus unidades administrativas respectivas; y

III. ...

#### **ARTÍCULO 101. ...**

I. a IX. ...

X. Establecer y operar sitios de disposición final sin autorización emitida por la Secretaría;

XI. Almacenar en el mismo lugar o celda, residuos de manejo especial incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada, de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría;

**XII. Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, a los consumidores por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a los lineamientos que emita la secretaria;**

**XIII. Que en los sitios de venta de alimentos y bebidas, se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico; y**

**XIV. Que en los establecimientos comerciales y mercantiles la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicl.**

...

En los establecimientos a que se refieren las fracciones XII, XIII y XIV del presente artículo, se deberá colocar en lugares visibles, información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido conocido como unicl al ser desechados.





H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**Las prohibiciones no serán aplicables en el uso de bolsas de empaque o productos de origen, para conservación de alimentos, uso médico, bolsas reutilizables, biodegradables y compostables.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, emitirá dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, los lineamientos y las normas ambientales estatales que regulen las prohibiciones correspondientes.

**TERCERO.** Los municipios del Estado de Tabasco tendrán hasta el 31 de diciembre de 2019, para efectos de reformar sus reglamentos en la materia y armonizarlos al presente Decreto.

**CUARTO.** Tratándose de las sanciones que se originen por el incumplimiento de la prohibición contenida en la presente reforma, se aplicarán a partir del 01 de enero de 2020.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES  
SECRETARIA**